



# NOTA INFORMATIVA

 NATERA

**Mayo 049/2017**

Anexos 1, 1-A, 5, 7, 14, 15 y 16-A de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada el 15 de mayo de 2017

## Anexos 1, 1-A, 5, 7, 14, 15 y 16-A de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada el 15 de mayo de 2017

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 16 de mayo, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) los “Anexos 1, 1-A, 5, 7, 14, 15 y 16-A de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada el 15 de mayo de 2017” (los “Anexos” o la “RMF 2017”, según corresponda).

Para una mejor referencia, los títulos y contenidos de los Anexos publicados el día de hoy son los siguientes:

Anexos	Contenido
Anexo 1	A. Formas oficiales aprobadas
Anexo 1-A	I. Definiciones II. Trámites
Anexo 5	A. Cantidades actualizadas establecidas en el Código B. Compilación de cantidades establecidas en el Código vigente C. Regla 9.6. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017
Anexo 7	B. Criterios de la Ley del ISR
Anexo 14	Donatarias autorizadas
Anexo 15	C. Código de Claves Vehiculares
Anexo 16-A	Instructivo para la integración y presentación del dictamen de estados financieros para efectos fiscales emitido por contador público inscrito, por el ejercicio fiscal del 2016, utilizando el Sistema de Presentación del Dictamen 2016 (SIPRED’2016)

### A. Anexo 7 Compilación de criterios normativos

En virtud de la publicación del día de hoy, se modifica el anexo 7 de la RMF 2017 denominado “Compilación de criterios normativos”, a través del cual se adiciona un criterio en materia de impuesto sobre la renta (“ISR”).

**64/ISR/N Intereses pagados a residentes en el extranjero por sociedades financieras de objeto múltiple en operaciones entre partes relacionadas, que deriven de préstamos u otros créditos**

De conformidad con décimo primer párrafo del artículo 166 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (“LISR”), la tasa de retención del 4.9% tratándose de ingresos por intereses provenientes de fuente de riqueza en México, no será aplicable si los beneficiarios efectivos (ya sea directa o indirectamente, en forma individual o conjuntamente con personas relacionadas) perciben más del 5% de los intereses derivados de los títulos de crédito colocados entre el gran público inversionista<sup>1</sup> y son accionistas de más del 10% de las acciones con derecho a voto del emisor, directa o indirectamente, en forma individual o conjuntamente con personas relacionadas, o personas morales que en más del 20% de sus acciones son propiedad del emisor, directa o indirectamente, en forma individual o conjuntamente con personas relacionadas.

Con la adición de este criterio, el Servicio de Administración Tributaria considera que la limitante en la aplicación de la tasa de 4.9% al referirse a los intereses derivados de los títulos de que se trate, no se circunscribe exclusivamente a los intereses pagados a personas relacionadas que deriven de títulos de crédito, sino que también resulta aplicable a los percibidos de certificados, aceptaciones, préstamos u otros créditos, a cargo de sociedades financieras de objeto múltiple<sup>2</sup>, entre otras entidades. Lo anterior, toda vez que no existe una distinción objetiva en el artículo 166 de la LISR para otorgar un tratamiento distinto a los supuestos antes mencionados.

\* \* \* \* \*

<sup>1</sup> A que se refiere el artículo 8 de la LISR.

<sup>2</sup> Que para efectos de la LISR formen parte del sistema financiero.

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.